



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COTA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

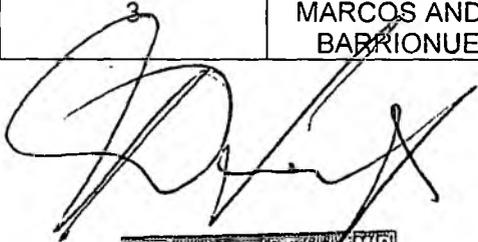


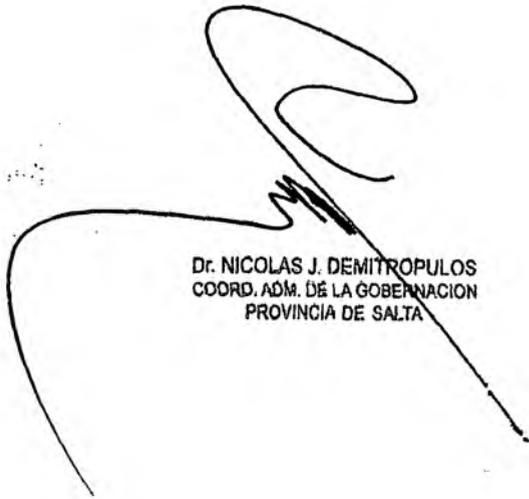
DECISION ADMINISTRATIVA Nº **330**

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-
Expediente Nº 44-276681/2022.

ANEXO

Nro.	Apellido y Nombre	DNI	DESTINO
1	SHARIF SALEH SALEM ALMAMLOUK	19.074.705	Capital
2	GUSTAVO DANTE PASTRANA	21.713.606	Capital
3	MARCOS ANDRÉS BARRIONUEVO	22.720.793	Capital


MARCELO RAMON DOMINGUEZ
Ministro de Seguridad y Justicia


Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE BOHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
4
19746
REGISTRO
2577592
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

330

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Dr. MARCELO RAMÓN DOMÍNGUEZ, con domicilio legal en Calle Mitre N° 1.017 Salta – Capital, en adelante “LA PROVINCIA”, por una parte; y, por la otra, el/la Profesional Médico SHARIF SALEH SALEM ALMAMLOUK, DNI N° 19.074.705, con domicilio en San Loreceña Lote 202, Barrio “El Prado Ecoville”, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá en un todo por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” contrata a “EL CONTRATADO”, a fin que desempeñe servicios médicos u otros que se requieran conforme las funciones de la Policía de la Provincia de Salta, con el objetivo de satisfacer las múltiples diligencias ordenadas por la Justicia y el cumplimiento propio de las labores de la Institución Policial.

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO”, a partir del 01 de Enero del 2.023 hasta el 31 de Diciembre del 2023.

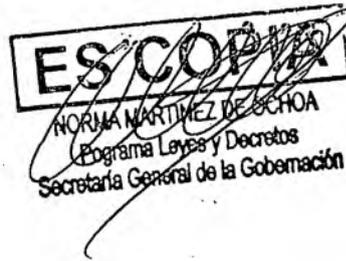
TERCERA: La prestación en el área mencionada, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicios, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado con hasta un total de 30 (treinta) horas semanales. “EL CONTRATADO” tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida a determinar por la autoridad pertinente de control. Asimismo, “LA PROVINCIA” se reserva la posibilidad de reajustar la mencionada carga horaria, atento a las necesidades que demande el servicio.

CUARTA: “EL CONTRATADO” se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con profesionalismo, eficiencia, eficacia, y diligentemente, en el marco de la ética y reglas que rigen el ejercicio profesional de la medicina.

QUINTA: “EL CONTRATADO” se obliga a guardar estricta reserva de los hechos y circunstancias de los que tome conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones como médico legal, bajo apercibimiento de la penalidad prevista en el art. 156 del Código Penal Argentino, salvo los supuestos en que por ley resulte dispensado del secreto profesional.

MARCELO RAMÓN DOMÍNGUEZ
Ministro de Seguridad y Justicia

330



SEXTA: "EL CONTRATADO" percibirá de manera mensual, igual y consecutiva, en concepto de honorarios, la suma de \$ 273.780,00 (Pesos Doscientos Setena y Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100), contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser conformada por el titular del Departamento de Medicina y Química Legal de la Policía de la Provincia de Salta, como condición indispensable para el cobro.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART) en los términos de la Ley N° 7127, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valores que serán retenidos al momento del efectivo pago de las contraprestaciones.

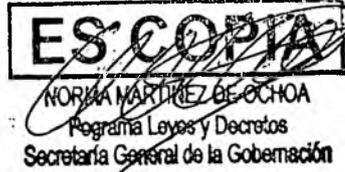
OCTAVA: De ser necesario, "LA PROVINCIA" reconocerá los gastos de hospedajes, traslados y viáticos de "EL CONTRATADO", de acuerdo a la escala de valores, formalidades y exigencias que por tales conceptos reconozca a los empleados de planta permanente de la repartición para la que presten funciones.

NOVENA: Queda a cargo de "EL CONTRATADO" el acompañamiento del comprobante de pago de seguro de Mala Praxis a mes adelantado, y de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositivas, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista, como así también, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA" sean incompatibles con las funciones y servicios encomendados.

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, necesidades del servicio, o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo determinasen. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMOPRIMERA: "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la "LA PROVINCIA" con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

330



DÉCIMOSEGUNDA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

DÉCIMOCUARTA: "EL CONTRATADO" declara bajo fe de juramento que posee constancia de la matrícula emitida por el Colegio que nuclea a los médicos de la Provincia, y asume la total responsabilidad ante todo tipo de reclamo que por mala praxis pudiera realizar a cualquier paciente.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 22 días del mes de junio del 2023.

Dr. Sharif Almamoulouk
Médico Psiquiatra Legista
M.N. 146238 / M.P. 6491
Hospital Dr. Niquel Ragone

MARCELO RAMON DOMINGUEZ
Ministro de Seguridad y Justicia

330

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE GONZA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Dr. MARCELO RAMÓN DOMÍNGUEZ, con domicilio legal en Calle Mitre N° 1.017 Salta – Capital, en adelante “LA PROVINCIA”, por una parte; y, por la otra, el/la Profesional Médico GUSTAVO DANTE PASTRANA, DNI N° 21.713.606, con domicilio en San Rafael N° 155 – El Carril, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá en un todo por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” contrata a “EL CONTRATADO”, a fin que desempeñe servicios médicos u otros que se requieran conforme las funciones de la Policía de la Provincia de Salta, con el objetivo de satisfacer las múltiples diligencias ordenadas por la Justicia y el cumplimiento propio de las labores de la Institución Policial.

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO”, a partir del 01 de Enero del 2.023 hasta el 31 de Diciembre del 2023.

TERCERA: La prestación en el área mencionada, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicios, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado con hasta un total de 30 (treinta) horas semanales. “EL CONTRATADO” tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida a determinar por la autoridad pertinente de control. Asimismo, “LA PROVINCIA” se reserva la posibilidad de reajustar la mencionada carga horaria, atento a las necesidades que demande el servicio.

CUARTA: “EL CONTRATADO” se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con profesionalismo, eficiencia, eficacia, y diligentemente, en el marco de la ética y reglas que rigen el ejercicio profesional de la medicina.

QUINTA: “EL CONTRATADO” se obliga a guardar estricta reserva de los hechos y circunstancias de los que tome conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones como médico legal, bajo apercibimiento de la penalidad prevista en el art. 156 del Código Penal Argentino, salvo los supuestos en que por ley resulte dispensado del secreto profesional.

MARCELO RAMON DOMINGUEZ
Ministro de Seguridad y Justicia

330



SEXTA: "EL CONTRATADO" percibirá de manera mensual, igual y consecutiva, en concepto de honorarios, la suma de \$ 273.780,00 (Pesos Doscientos Setena y Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100), contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser conformada por el titular del Departamento de Medicina y Química Legal de la Policía de la Provincia de Salta, como condición indispensable para el cobro.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART) en los términos de la Ley N° 7127, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valores que serán retenidos al momento del efectivo pago de las contraprestaciones.

OCTAVA: De ser necesario, "LA PROVINCIA" reconocerá los gastos de hospedajes, traslados y viáticos de "EL CONTRATADO", de acuerdo a la escala de valores, formalidades y exigencias que por tales conceptos reconozca a los empleados de planta permanente de la repartición para la que presten funciones.

NOVENA: Queda a cargo de "EL CONTRATADO" el acompañamiento del comprobante de pago de seguro de Mala Praxis a mes adelantado, y de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositivas, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista, como así también, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA" sean incompatibles con las funciones y servicios encomendados.

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, necesidades del servicio, o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo determinasen. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMOPRIMERA: "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la "LA PROVINCIA" con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

330

ES
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DÉCIMOSEGUNDA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a “EL CONTRATADO” a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

DÉCIMOCUARTA: “EL CONTRATADO” declara bajo fe de juramento que posee constancia de la matrícula emitida por el Colegio que nuclea a los médicos de la Provincia, y asume la total responsabilidad ante todo tipo de reclamo que por mala praxis pudiera realizar a cualquier paciente.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 22 días del mes de junio del 2023.

Dr. PASTRANA ANTE GUERINO
Médico Laboral de Vigilancia
M.P. 1488

MARCELO RAMON DOMINGUEZ
Ministro de Seguridad y Justicia

330

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTA - SALTA
LICITACIÓN N° 10.740.718
IMPUESTO: \$ 75.722,01
FECHA DE VIGENCIA: 01/01/2023 - 31/12/2023
OBLIGACIONES: ...

GOBERNACIÓN
POLICIA
PREPARACION

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Dr. MARCELO RAMÓN DOMÍNGUEZ, con domicilio legal en Calle Mitre N° 1.017 Salta – Capital, en adelante “LA PROVINCIA”, por una parte; y, por la otra, el/la Profesional Médico MARCOS ANDRÉS BARRIONUEVO, DNI N° 22.720.793, con domicilio en Catamarca N° 132 – Salta Capital, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá en un todo por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LA PROVINCIA” contrata a “EL CONTRATADO”, a fin que desempeñe servicios médicos u otros que se requieran conforme las funciones de la Policía de la Provincia de Salta, con el objetivo de satisfacer las múltiples diligencias ordenadas por la Justicia y el cumplimiento propio de las labores de la Institución Policial.

SEGUNDA: “LA PROVINCIA” contrata los servicios de “EL CONTRATADO”, a partir del 01 de Enero del 2.023 hasta el 31 de Diciembre del 2023.

TERCERA: La prestación en el área mencionada, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicios, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado con hasta un total de 30 (treinta) horas semanales. “EL CONTRATADO” tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida a determinar por la autoridad pertinente de control. Asimismo, “LA PROVINCIA” se reserva la posibilidad de reajustar la mencionada carga horaria, atento a las necesidades que demande el servicio.

CUARTA: “EL CONTRATADO” se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones y tareas que les sean encomendadas, y a prestar sus servicios con profesionalismo, eficiencia, eficacia, y diligentemente, en el marco de la ética y reglas que rigen el ejercicio profesional de la medicina.

QUINTA: “EL CONTRATADO” se obliga a guardar estricta reserva de los hechos y circunstancias de los que tome conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones como médico legal, bajo apercibimiento de la penalidad prevista en el art. 156 del Código Penal Argentino, salvo los supuestos en que por ley resulte dispensado del secreto profesional.

MARCELO RAMON DOMINGUEZ
Ministro de Seguridad y Justicia

330

SEXTA: "EL CONTRATADO" percibirá de manera mensual, igual y consecutiva, en concepto de honorarios, la suma de \$ 273.780,00 (Pesos Doscientos Setena y Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100), contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser conformada por el titular del Departamento de Medicina y Química Legal de la Policía de la Provincia de Salta, como condición indispensable para el cobro.

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" la obra social provincial IPSS y un seguro de accidente laborales (ART) en los términos de la Ley N° 7127, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo al nivel que corresponda, valores que serán retenidos al momento del efectivo pago de las contraprestaciones.

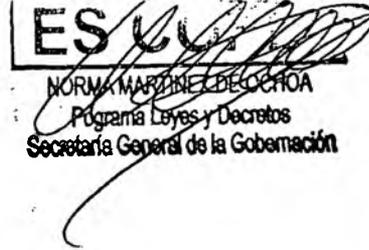
OCTAVA: De ser necesario, "LA PROVINCIA" reconocerá los gastos de hospedajes, traslados y viáticos de "EL CONTRATADO", de acuerdo a la escala de valores, formalidades y exigencias que por tales conceptos reconozca a los empleados de planta permanente de la repartición para la que presten funciones.

NOVENA: Queda a cargo de "EL CONTRATADO" el acompañamiento del comprobante de pago de seguro de Mala Praxis a mes adelantado, y de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositivas, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista, como así también, los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA" sean incompatibles con las funciones y servicios encomendados.

DÉCIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento, necesidades del servicio, o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo determinasen. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMOPRIMERA: "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la "LA PROVINCIA" con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

330



DÉCIMOSEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a “**EL CONTRATADO**” a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público.

DÉCIMOTERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

DÉCIMOCUARTA: “**EL CONTRATADO**” declara bajo fe de juramento que posee constancia de la matrícula emitida por el Colegio que nuclea a los médicos de la Provincia, y asume la total responsabilidad ante todo tipo de reclamo que por mala praxis pudiera realizar a cualquier paciente.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 22 días del mes de junio del 2023.

MARCELO RAMON DOMINGUEZ
Ministro de Seguridad y Justicia